

f. Interés desde el punto de vista de la promoción del sector turístico de la ciudad.

3. En todo caso, la denominación de Fiesta de excelencia turística quedará reservada a aquellas manifestaciones festivas en las que alguno de los citados criterios resulte ser de tal significación que aconseje clasificarla en una categoría superior a la de Fiesta de interés turístico local, pudiendo estar referida al conjunto de una fiesta o a una parte de la misma.

DE EJERCICIO PRIVADO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 46. Guías Oficiales de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1. La actividad de Guía Oficial de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla tiene por objeto la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas, en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos histórico-artísticos y demás bienes de interés cultural, y a zonas de interés paisajístico en la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Se liberaliza la prestación del servicio de información turística en la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Los guías intérpretes de turismo habilitados por la Ciudad Autónoma de Melilla pasarán a denominarse Guías Oficiales de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4. La Ciudad Autónoma de Melilla, establecerá las pruebas necesarias que permitan acreditar el conocimiento de idiomas y de las materias oportunas para la obtención de la condición de Guías Oficiales de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

5. La Ciudad Autónoma de Melilla velará por la prestación de un servicio de información turística de calidad, para lo cual desarrollará acciones de formación y perfeccionamiento de los profesionales, promocionará su actividad y fomentará la firma de acuerdos con instituciones públicas y privadas para facilitar la actividad de los Guías e informadores turísticos.

6. Si bien la prestación del servicio es libre, sólo los Guías habilitados por la Ciudad Autónoma de Melilla podrán revestir el carácter de Guías Oficiales de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

7. El Reglamento Regulator de la Actividad de Guías Intérpretes de la Ciudad de Melilla se entenderá derogado en aquellos aspectos que se opongan a lo señalado en el presente reglamento, conservando vigencia aquellos preceptos que no contradigan el presente reglamento, la Directiva 2006/123 CE y la normativa de transposición de la misma.

8. En caso excepcionales y para supuestos concretos temporales podrán colaborar con la Administración particulares que revestirán la condición de informadores turísticos. Éstos no podrán ser considerados Guías Oficiales.

DE LA DISCIPLINA TURÍSTICA

Artículo 47. Concepto . Sujetos responsables.

1. Son infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones tipificadas en este Reglamento, dictado al amparo de la competencia normativa reglamentaria prevista en el artículo 21.1.16 y 21.2 ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla sobre "ordenación del turismo en su ámbito territorial" y ante la ausencia de ley estatal y sectorial en esta materia.

2. Serán sujetos responsables por infracciones administrativas en materia turística:

a. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos o actividades turísticas por actos realizados directamente o por personas de ellos dependientes. Se consideran como sujetos responsables, salvo prueba en contrario, aquellas a cuyo nombre figure la declaración responsable. Los mencionados titulares serán responsables de las infracciones cometidas por cualquier persona dependiente de ellos, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.